

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Noticias referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra participa que ha sido tomado el pueblo de Aoiz y destruidas las trincheras de sus inmediaciones, sin haber mediado más que un ligero tiroteo con el enemigo.

Las demás noticias carecen de importancia.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

NORTE.—El General en Jefe desde Tafalla dice que según noticias, aunque no oficiales, Dorregaray se dirige á Tolosa con 200 ó 300 hombres, destrozados por las fatigas.

El General Maldonado verificó ayer una salida desde Vitoria á los pueblos de Alegría y Maturana sin novedad, regresando con gran acopio de víveres.

El Cónsul de Perpignan participa que se le han presentado á indulto un Capitan y dos oficiales del Centro, y que han sido internados dos Capitanes, dos oficiales y ocho carlistas.

Las demás noticias de la guerra carecen de importancia.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecución de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripción en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicación de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripción de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, sino se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripción en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instrucción de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle calquiera de los contrayentes,

para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas después de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el artículo 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciera la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de 5 dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco —ALFONSO.— El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

NUMERO 964.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22, el soldado Nicolás

Cantero Calvillo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, caso de ser habido, lo presentarán con la debida seguridad al Sr. Coronel Comandante encargado del despacho.

Logroño 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS.

Edad 19 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

NUMERO 966.

Habiendo desertado del primer Batallon del Regimiento infantería de Gerona, número 22, el soldado Rafael Cumplido Perez, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habido lo presentarán con la debida seguridad al Coronel Comandante encargado del despacho.

Logroño 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS.

Edad 21 años, natural de Córdoba, Capitanía general de Andalucía, nació en 7 de Julio de 1851.

NUMERO 970.

*D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,*

Hago saber: que por D. Felipe García Aldama, vecino de Logroño, de profesion empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Matilde* de mineral de sulfato de sosa en terreno situado en término de la villa de Agoncillo, parage que llaman Corral de Agüeros; lindante al N. con el Ferro-carril de Tudela á Bilbao

y rio Ebro, al S. con minas del Sr. Ruberty, al E. con mina de D. Andrés Herrero y al O. con la mina Linda, propiedad del Sr. Aristide, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el límite de la mina Monte Blanco: desde este en direccion N. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca, de esta en direccion E. se medirán 500 metros hasta encontrar el terreno que pertenece á la «Linda» fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion O. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca, y de esta en direccion S. se medirán 500 metros hasta encontrar el punto de partida.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he di puesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 5 de Setiembre de 1875.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

### NUMERO 974.

El Alcalde de Estollo, con fecha 5 del actual, me participa, haberse declarado en el ganado lanar, vacuno y cabrio de aquella jurisdiccion, el mal llamado de pezuña.

Lo que he dispueto hacer público por medio de este periódico oficial.

Logroño 7 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

### NUMERO 975.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.:—Atendiendo á las especiales circunstancias en que se encuentran los mozos que declarados libres de responsabilidad en otros reemplazos hayan despues contraido matrimonio con anterioridad al 30 de Abril de este año y sean llamados al servicio por el decreto de la misma fecha; el REY (q D. g.) se ha servido disponer lo presente en los Batallones Sedentarios como previene para los casados sin hijos el art. 3.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1874. De Real lo digo

á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1875.—P. de Rivera.  
Es copia.—El Subsecretario.

## SUSCRICION

*para la ereccion de un monumento que perpetúe la memoria del esforzado caudillo*

**DON MANUEL GUTIERREZ DE LA CONCHA,**

MARQUÉS DEL DUBRO,

**muerto en el campo de batalla el 27 de Junio de 1874.**

	<i>Escalas cénts.</i>	
	<i>Suma anterior.....</i>	838 50
Ayuntamiento de Ortigosa. . . . .	25	»
Id. de Anguano. . . . .	25	»
D. Benito Díez, Secretario del Ayuntamiento de id. . . . .	1	»
Juzgado municipal de id. . . . .	10	»
<i>Jefes y empleados de la Administracion económica.</i>		
D. Luis Maria de Robies. . . . .	15	»
Mariano de la Garza . . . . .	4	»
Pedro Ruiz. . . . .	3	»
Leoncio Lopez. . . . .	3	»
Rafaél Moral. . . . .	2	»
Rafaél Cadavieco. . . . .	1	50
Agustin Ocaña. . . . .	1	50
Julian Lopez Diaz. . . . .	2	»
German N-breda . . . . .	1	50
José Santiago Martinez. . . . .	1	»
Antonio Aguilera . . . . .	1	»
Andrés Avelino. . . . .	2	»
José Tebrero. . . . .	1	»
Benito Arechaga. . . . .	1	»
Alejo Urabayen. . . . .	1	»
Vicente Perez . . . . .	1	»
Marcelino Lanzagorta. . . . .	1	»
Juan Cruz Cámara. . . . .	1	»
Enrique Luna. . . . .	1	»
Cándido Sesma. . . . .	1	»
Toribio Vidaña y Pascual. . . . .	1	»
Santiago Santaolalla. . . . .	1	»
Luis Pardini. . . . .	1	»
Antonio Fernandez. . . . .	1	»
Serapio Astor. . . . .	1	»
Eduardo Montenegro. . . . .	1	»
Félix Lopez. . . . .	1	»
Ciriaco Cambra. . . . .	»	50
Francisco Sacristan. . . . .	2	»
Ignacio Caveró. . . . .	1	»
Luis Azofra. . . . .	»	50
Clemente Verdejo. . . . .	»	50
Pedro Garcia. . . . .	1	»
José Echauri. . . . .	»	50
Patricio Saenz. . . . .	1	»
Gabriel Díez. . . . .	1	»
Juan Bautista Crespo. . . . .	1	»



NUMERO 976.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo Sr. Capitan general de Búrgos dirige á este Gobierno con fecha 3 del actual, la comunicacion siguiente:*

«Ruego á V. S. disponga que por medio del *Boletin oficial* se haga saber á los Alcaldes, habitantes de esa provincia, que todas las exacciones cometidas por los facciosos, han de ser pagadas por aquellos vecinos de los pueblos donde se cometan que sean de ideas carlistas, y si se llevan mozos, serán redimidos con los bienes de las familias de los mismos si los tienen y si no con los de las personas conocidamente Carlistas prefiriéndose entre estas á las que tengan algun interesado en la faccion.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la comunicacion preinserta.*

*Logroño 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 971.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 9 y 16 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Inmediatamente de recibida la presente orden disponga V. S. que se inserte en el número más próximo del *Boletin oficial* de esa provincia, la autorizacion concedida á la Congregacion de Hijas de María Santísima de los Dolores en Sevilla para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos, y á Sor María Concepcion Laguna, Religiosa de Convento de Santa Marta en Córdoba para la de un cuadro bordado y un aderezo, publicadas en las *Gacetas de Madrid*, correspondientes á los dias 8 y 14 del actual, dándose V. S. por enterado de dichas autorizaciones para los efectos del Real decreto de 20 de Abril último é Instruccion de 25 del mismo.»

Y se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público. Logroño 6 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

---

NUMERO 972.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 244, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se espidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B. del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverria.

*Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público.*

*Logroño 3 de Setiembre de 1875.—El Administrador Económico, Luis M. de Robles.*

---

NUMERO 977.

Desde el día 6 del actual hasta el día 15 de Setiembre se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Junio de 1874, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion, Luis M. de Robles.

NUMERO 774.

*D. Cándido Búrigo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.*

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido juicio civil ordinario que promovió el Procurador D. Saturio Paul en nombre y con poder de D. Antonio Ausejo, vecino de Alberite, contra Andrés Santolaya que lo es de Villamediana, sobre pago de pesetas y en los cuales se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA. En la Ciudad de Logroño á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor D. Rafael Toron, Juez municipal que regenta la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del que, en la misma, la ejerce como propietario; habiendo visto el precedente juicio civil ordinario promovido por el Procurador D. Saturio Paul y Urbina, en representacion de D. Antonio Ausejo, vecino de Alberite, contra Andrés Santolaya que lo es de Villamediana, sobre pago de mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos, por resto de mayor suma que le adeudaba y

Resultando, que por documento privado de fecha primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, cedió D. Andrés Santolaya á D. Antonio Ausejo, la ejecucion de todas las obras de fabrica que se practicasen para conducir á Villamediana las aguas de la Fuente de Vallespasa, mediante diferentes pactos y condiciones:

Resultando que Antonio Ausejo por su parte cumplió exactamente todo lo á que se comprometió por el citado convenio, no haciendo lo mismo con su parte de obligacion Andrés Santolaya:

Resultando que en comparecencia habida ante el Juez Municipal de Villamediana por ambos interesa-

dos, en quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reconoció Andrés Santolaya su obligacion de abonar al Antonio Ausejo el importe de las expresadas obras, comprometiéndose á verificarlo para el inmediato día primero de Octubre:

Resultando que segun certificacion obrante al folio veintisiete de autos el montamiento de las expresadas obras asciende á la suma de dos mil trescientas sesenta y tres pesetas treinta y siete céntimos, de la cual debe Antonio Ausejo abonar el ocho por ciento á Andrés Santolaya segun su convenio:

Resultando que por el Procurador D. Saturio Paul y Urbina á nombre de Antonio Ausejo, vecino de Alberite, se incho ante este Juzgado demanda de mayor cuantia contra D. Andrés Santolaya que lo es de Villamediana, sobre pago de mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos como resto de cantidad que el demandado le adeudaba por la construcion de las obras predichas, supuesta ya la deduccion del ocho por ciento del valor de su total importe y confesando tener recibidas para completarlo otras mil cincuenta pesetas del propio demandado; pidiéndose por la demanda que se condenase además á el Andrés Santolaya en todas las costas del pleito, mas en sus intereses moratorios por el tiempo que ha tenido detenido indebidamente el pago de lo adeudado:

Resultando que conferido traslado de esta demanda á Andrés Santolaya, citado y emplazado personalmente y declarado en rebeldia, han seguido los autos contra él en la forma prescrita por el artículo mil, ciento ochenta y uno y concordantes de la ley de enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido en su dia este pleito á prueba y espirado el plazo señalado sin que ninguna se propusiese por las partes, se dictó auto mandando traer los autos á la vista para sentencia con citacion de los interesados:

Vistos:—Considerando que conforme á lo que se ordena en la ley única, titulo diez y seis del ordenamiento de Alcalá, todos los pactos y obligaciones hechos seria y deliberadamente constituyen obligaciones firmes ante la misma:

Considerando que el cumplimiento por parte de Antonio Ausejo de la parte de obligacion á que le sugataba el convenio de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, fuerza y obliga á Andrés Santolaya á cumplir por su parte los compromisos que adquirió en el mismo convenio:

Considerando: que el reconocimiento hecho por Andrés Santolaya en la diligencia obrante al folio treinta y seis de estos autos, de los diversos documentos que acompañó el autor su demanda, dejan fuera de toda duda la validez de estos, siendo por otra parte los mismos, justificante sobrado de las peticiones del demandante:

Considerando: que hecha deduccion del importe del ocho por ciento en el montamiento de la obra ejecutada por Antonio Ausejo y de las mil cincuenta pesetas que á cuenta confiesa tener recibidas de Andrés Santolaya

laya, resulta que todavía queda este adeudándole las mil ciento veinte y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos que el demandante le reclama.

Considerando: que la rebeldía del demandado es prueba terminante de la justicia de la reclamación del actor, aparte de la que se registra en autos, viniendo á constituir confesión de la falta de razón, completa con que viene resistiendo el pago de lo reclamado por Antonio Ausejo:

Considerando que constituido en mora Andrés Santolaya desde que debió satisfacer á Antonio Ausejo el importe de la obra ejecutada y muy especialmente desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres á virtud del compromiso adquirido en su comparecencia ante el Juez Municipal de Villamediana, debe satisfacer el interés legal del dinero adeudado desde aquella fecha á razón de un seis por ciento al año.

Su Sria. por ante mí el Escribano dijo: Que declarando bien y perfectamente probados los hechos alegados y espuestos por D. Antonio Ausejo y atinente el derecho cuya aplicación solicitaba por su demanda: debía de condenar y condenaba á D. Andrés Santolaya vecino de Villamediana á satisfacer á D. Antonio

Ausejo la suma reclamada de mil ciento veinte y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, como resto que le adeuda á virtud de las obras que tiene practicadas como consecuencia de la cesión que le fué hecha por el demandado, y para su completo pago, imponiendo además á dicho demandado todas las costas y condenándole también á satisfacer á Antonio Ausejo un seis por ciento de interés anual por vía de moratoria del capital de las espresadas mil ciento veinte y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, á contar desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres en que debió verificar su pago:

Pues por esta sentencia que se notificará en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por edictos en los sitios de costumbre y publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé. Rafael Toron.—Cándido Burgo.

En cumplimiento de lo ordenado y para que pueda hacerse su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Logroño á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. — Cándido Burgo.

NUMERO 880.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.**

*RELACION de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital en el sorteo verificado en este día para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el presente año económico, la cual se publica por medio de este Boletín cumpliendo con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley municipal vigente.*

Número de orden en la lista general de contribuyentes.	NOMBRES.	Número de orden en la lista general de contribuyentes.	NOMBRES.	Número de orden en la lista general de contribuyentes.	NOMBRES.
248	D. Martin Elejalde.	667	D. Simeon Perez.	311	D. Raimundo Vidaurreta.
237	Manuel Treviño.	591	Manuel Varea Vazquez.	325	Rufino Benito Martinez.
313	Roman Ulecia.	229	Manuel Medrano.	400	Adrian Platas.
310	Raimundo Lopez Castro.	561	José María Echaure.	362	Tomás Urizar.
645	Petronilo Herrera.	687	Vicente del Pozo.	405	Ambrosio Larrubia.
671	Satornino Alegre.	442	Domingo Perez.	526	Isidoro Barona.
80	Emeterio Treviño.	637	Pedro Ayala.	177	Juan Saenz Melon.
244	Mariano Calero.	8	Anacleto Viguera.	312	Ramon Gonzalez.
272	Nicolás Munilla.	636	Pedro Martinez.	196	Laureano Martinez Azcoitia.
99	Félix Cabezon.	6	Alberto Ruiz y Royo.	68	Cipriano Zárate.
315	Hilarion Uria.	60	Cirilo Soldevilla.	265	Nicasio Diaz Moya.
331	Calisto Aramayo.	525	Isidoro Pastor.	256	Miguel de Liz.
363	Toribio Saenz.	30	Alejo Ibañez.	172	Juan Lopez Castro.
628	Pablo Rivera.	96	Felipe Nestares.	589	Martin Elizondo.
340	Sebastian Zurbano.	554	Jose Nicolalde.	178	Juan Torres Saenz.
317	Roman Baigorri.	501	Federico Sanz.	430	Genaro Ubis.
371	Ventura Tuesta.	337	Saturnino Melon Valiente.	298	Pedro Torres.
328	Salustiano Gandarias.	333	Santiago Ochoa.	507	Gaspar Marin.

Logroño 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Brieva.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

NUMERO 954.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á los que dispone el Excmo. Señor Director General de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Huici Gobernador interino que fué de Navarra en 1853 mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.—Es copia.—Julian Achumique.

NUMERO 968.

**Anuncio.**

*El Comisario de guerra, Inspector del Depósito de víveres para el Ejército del Norte en esta plaza,*

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta intentada el dia 1.º del actual con objeto de enagenar por este Depósito mil ciento catorce fanegas de trigo procedente de aprehensiones hechas al enemigo, tendrá lugar una segunda subasta el dia 15 del corriente y hora de las nueve de su mañana, bajo las mismas bases que rigieron en la anterior y están insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 26 de Agosto próximo pasado con la variacion de que el precio mínimo límite será el de nueve pesetas por fanega. La subasta se celebrará en esta Inspeccion, sita en el Paseo de las Delicias edificio contiguo á la estacion del ferro carril, y las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

El trigo podrá verse en los almacenes de este Depósito todos los dias de ocho á diez de la mañana hasta el enunciado para la subasta, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina citada desde las nueve á las doce por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Logroño 5 de Setiembre de 1875.—Luis Asensi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio convocando licitadores para la segunda subasta de mil ciento catorce fanegas de trigo que enagena la Administracion militar, se compromete á adquirir..... fanegas al precio de..... pesetas..... céntimos cada una.

Y para que conste es adjunto el documento que justifica haber efectuado el depósito que exige la condicion quinta del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 965.

Estando para terminar la escritura del contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con los facultativos de Medicina y Cirujía titulares, ha acordado esta municipalidad anunciar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta plaza, con la dotacion anual de mil pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por solo la asistencia de doscientas familias pobres y hospital, quedando en libertad dichos facultativos de celebrar contrata con el resto del vecindario.

Los aspirantes á citada plaza podrán presentar á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente 3 de Setiembre de 1875 —El Alcalde, Sergio Ceballos.

Los descendientes del Solar de Valdeosera, que se crean con derecho á ser inscritos en los libros de nobleza del mismo, y además quieran tener voz y voto en la próxima junta general que se anunciará oportunamente, pueden pasar á dicho Solar en los dias veintiocho y veintiseis del actual, provistos de los justificantes necesarios, donde se hallará la junta administrativa de él, acompañada de Notario público, y de la autoridad del Distrito, para recibir la informacion, y autorizar las inscripciones.

Terroba 6 de Setiembre de 1875.—Por acuerdo y encargo de la Junta del Solar, y como Vocal de ella, Andrés Iniguez.

El dia 2 del corriente desapareció de esta jurisdiccion de Fresneda de la Sierra, provincia de Burgos, partido de Belorado, un caballo, de la propiedad de Matias Alarcia, de 7 años de edad, 6 cuartas y 7 pulgadas de azada poco más ó menos, pelo negro, una estrella pequeña en la frente, medias cines y la cola larga y poblada, la cuartilla del pié derecho con señal de haberle rozado una sogá todo su cuerpo, bien formado. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño quien gratificará.

*Anticipo de 170 millones.*—Se compran los recibos del mismo en el despacho de Banca de D. Francisco Gil, Portales, 100, Logroño.